

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

25 MAR 2021 12:5 MAR 2021

Sin que sea menester proveer como recurso y por haberse presentado la solicitud en el término previsto en el art. 287 del C.G.P., se dispone:

ADICIONAR el proveído de fecha 17 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que además se libra mandamiento por las sumas de:

1.- \$14.266.386 m/cte, por concepto de lucro cesante consolidado en favor de SANTIAGO MONROY GARCIA.

2.- \$14.266.386 m/cte, por concepto de lucro cesante consolidado en favor de KEVIN ANDRES MONROY LOPEZ.

3.- \$11.555.852 m/cte, por concepto de lucro cesante futuro en favor de SANTIAGO MONROY GARCIA.

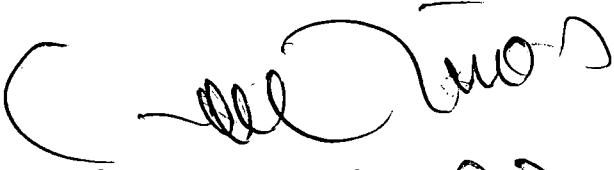
4.- \$9.074.944 m/cte, por concepto de lucro cesante futuro en favor de KEVIN ANDRES MONROY LOPEZ.

En lo demás el auto objeto de adición permanece incólume.

Notifíquese este auto junto con el que libro mandamiento de pago.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 38 Hoy 26 MAR 2021 La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-

ADICION

RAD.110013103004201800506
FL.4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

25 MAR 2021

Conforme a lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

1.- Se dispone el secuestro del (los) bien(es) inmueble(s) debidamente embargado, de propiedad del extremo pasivo, e identificado con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) 50C- 1523257 (fol. 229 a 232 cuaderno 1).

Desígnese como secuestre a
Tecnia Cerros Ltda

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Líbrese telegrama o correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

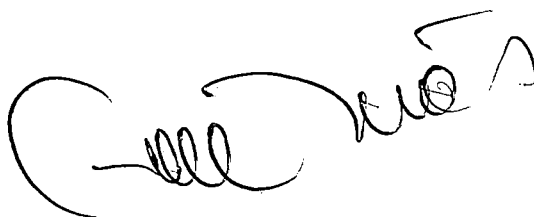
Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$300.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, y/o Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Alcalde de la Localidad respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

2.- Previo a ordenar la aprehensión del automotor de placas TDK-546 acredite la inscripción comunicada mediante oficio No. 0053 del 21 de enero de 2019 (fol. 166) a la Oficina de Transito y Transporte, como quiera que no se observa dicha inscripción en el certificado que milita a folio 237 del legajo.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy. 12 6 MAR 2021
La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-